



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA Y
EXPORTADORA UNIVERSAL S.A.IMPEXU OTORGADA
POR LOS SEÑORES SHAOHUI QIU Y YEWEI WANG.

CAPITAL SUSCRITO: USD. 2.000,00

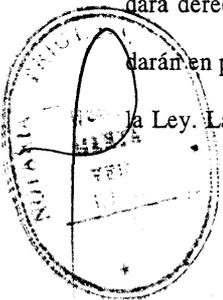
En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, república del Ecuador, hoy a veintiocho de marzo del dos mil ocho, ante mi, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, Suplente del DOCTOR PÍERO GASTON AYCART VINCENZINI, TITULAR DE LA NOTARIA TRIGESIMA DE ESTE CANTON, comparecen los señores SHAOHUI QIU, de estado civil casado, de profesión inversionista industrial; y, YEWEI WANG, de estado civil soltero, de profesión apoderado. Los comparecientes dicen ser mayores de edad, portadores de sus cédulas de Ley, de nacionalidad china y con domicilio legal en esta ciudad, ampliamente conocedores del idioma español, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras a su cargo, sírvase insertar una constitución de compañía, de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de este instrumento los señores SHAOHUI QIU y YEWEI WANG. SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA UNIVERSAL S. A. IMPEXU. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION, CAPITAL Y DE LAS ACCIONES:

ARTICULO PRIMERO.- La compañía que se constituye por este instrumento girará con el nombre de IMPORTADORA Y EXPORTADORA UNIVERSAL S. A. IMPEXU.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta empresa es una compañía de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio legal en esta ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, república del Ecuador y constituida conforme a las leyes y normas que rigen en este país, pudiendo establecer sucursales, , agencias u oficinas en cualquier otra ciudad del Ecuador o fuera de el, conforme a las leyes y por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TERCERO.- Su objeto social es el siguiente: a) Podrá dedicarse a la importación, exportación, distribución y venta de vehículos automotores, de cualquier marca y cilindraje, nuevos y usados, sus partes, repuestos y accesorios, herramientas, aditamentos, la reparación mecánica-industrial de motores y maquinarias de cualquier clase y naturaleza, inclusive la maquinaria pesada o equipo caminero; b) Se dedicará a la actividad comercial-inmobiliaria, construyendo urbanizaciones, edificios, casas unifamiliares , multifamiliares, oficinas, departamentos y cualquier otra edificación; la prestación de asesoría técnico en materia de construcción; alquiler de oficinas, departamentos, villas y en fin cualquier clase de inmuebles; construcción, reparación y mantenimiento de carreteras, caminos vecinales, etc., compraventa de haciendas, fincas, ranchos, quintas y cualquier otro inmueble rústico; c) A la importación, exportación, distribución y comercialización de materiales para la construcción, como cemento, arena, cal, bloques, ladrillos, hierro, acero, planchas de zinc, varillas, láminas de toda clase, tubería galvanizada o P.V.C. para todo servicio y uso, materiales de ferretería como pinturas, lacas, solventes, disolventes y diluyentes, acrílicos, materiales eléctricos, baldosas, cerámicas, madera, alambre, confección de puertas y ventanas de madera, de

hierro y de cualquier otro material; d) Importación, exportación, distribución y comercialización de motocicletas, motonetas, triciclos, tricars, bicicletas, sus partes, repuestos y accesorios; e) Importación, exportación, distribución y comercialización de electrodomésticos, muebles de toda clase y uso, colchones, sábanas, mercadería de bazar, mochilas, maletas, maletines, ropa para hombre y mujer, zapatos, zapatillas. f) Se dedicará la actividad turística, pudiendo adquirir en propiedad, alquiler o charter, buques, yates, lanchas, aviones, helicópteros, autobuses, camiones y toda clase de transporte automotor; g) A la actividad pesquera en todas sus fases, desde la captura hasta su procesamiento, distribución y venta tanto en el mercado nacional como extranjero; h) A la actividad agropecuaria y agroindustrial en general; y, i) Para el cumplimiento de su objeto social podrá adquirir derechos reales y personales, contratar todo tipo de obligaciones y suscribir contratos lícitos y asociarse con otras personas naturales o jurídicas. ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de este contrato es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por otro período igual. ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en doscientas acciones ordinarias y nominativas de DIEZ DOLARES AMERICANOS cada una y numeradas del cero cero uno al doscientos, inclusive. ARTICULO SEXTO.- Las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley. Estarán representadas por títulos nominativos firmados por el Presidente y el Gerente General. Cada acción liberada dará derecho a un voto en las deliberaciones de las juntas generales; las no liberadas lo darán en proporción al valor pagado. Las acciones se transfieren y transmiten conforme a la Ley. La compañía sólo considerará accionista a quien aparezca inscrito como tal en el

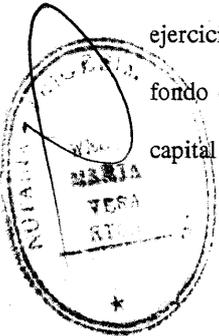


libro de acciones y accionistas. CAPITULO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO SEPTIMO.- La compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente con las atribuciones que les otorga este Estatuto Social y la Ley. ARTICULO OCTAVO.- La representación legal de la compañía la tendrán tanto el Presidente como el Gerente General, en forma individual. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO NOVENO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, estará dirigido por el Presidente y actuará en calidad de Secretario el Gerente General. A falta de cualquiera de ellos se desempeñará en el cargo el Vicepresidente o la persona designada por los presentes. ARTICULO DECIMO.- Las juntas generales de accionistas so ordinarias y extraordinarias, debiendo tener lugar en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria que hará el Gerente General. Las juntas generales ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del año económico de la compañía. Las extraordinarias se podrán realizar en cualquier época del año en que fuéren convocadas. Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías y por citación escrita que hará personalmente el Gerente General a cada uno de los accionistas, con indicación de lugar, día, hora y objeto de tal reunión. Si no hubiere quórum para la primera convocatoria se procederá a convocarla por segunda ocasión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley invocada. Salvo las excepciones legales, las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social

[Handwritten signature]

concurrente a la reunión. ARTIULO DECIMO PRIMERO.- Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona, mediante carta dirigida al Gerente General. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios de la compañía, según disposición del artículo doscientos once de la Ley mencionada. De cada sesión de Junta General de Accionistas se elaborará una acta redactada en idioma español

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- No obstante lo dispuesto en el artículo décimo de este Estatuto, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier lugar del Ecuador para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital pagado y acepten, los concurrentes, por unanimidad, la celebración de la Junta y suscriban el acta, bajo prevenciones de sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al presidente, al Gerente General, al Vicepresidente y a los comisarios de la compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de dichos funcionarios, cuando estime conveniente y necesario removerlos de sus cargos por causas justificadas. Así también resolverá todos los casos de subrogación no previstas en este Estatuto; c) Fijar los horarios, remuneraciones, viáticos y gastos de representación de estos funcionarios; d) Conocer los balances, informes e inventarios y mas cuentas que el Gerente General les someta a su consideración, siempre que estén precedidos del dictamen del Comisario, para su aprobación o rectificación; e) Conocer y resolver respecto de la distribución de las utilidades y destinar, de las utilidades líquidas de cara ejercicio económico, un porcentaje no inferior al diez por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la compañía; f) Conocer y resolver acerca del aumento o disminución



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Yessa", located in the lower right area of the page.

del capital social de la compañía, la emisión o amortización de las acciones; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o liquidación de la compañía; h) Para el caso de liquidación de la empresa se nombrará a los liquidadores y establecerá procedimientos, la consideración de las cuentas en liquidación y fijar retribuciones de los liquidadores; i) Conocer cualquier asunto que se le someta a su consideración; y, j) Ejercer todas las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto. CAPITULO

CUARTO.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DEL VICEPRESIDENTE Y DE LOS COMISARIOS: ARTICULO DECIMO CUARTO.- El

Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y ser o no accionistas de la compañía. ARTICULO DECIMO

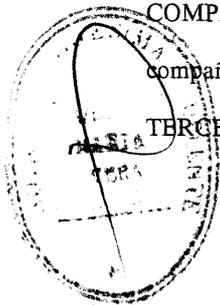
QUINTO.- Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; c)

Subrogar al Gerente General, con iguales atribuciones, en los casos de falta o impedimento temporal o renuncia, por el tiempo que dure su ausencia o se nombre a su reemplazo; d) Suscribir los títulos de las acciones y las actas de sesiones de las juntas generales; e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las resoluciones de las juntas generales; f) Celebrar toda clase de actos y contratos, obligando a la compañía, sin limitación de cuantía; g) Las demás atribuciones determinadas en la Ley y este Estatuto.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los términos establecidos para el Presidente en los artículos octavo y décimo quinto de este Estatuto; b) Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; c) Nombrar a los

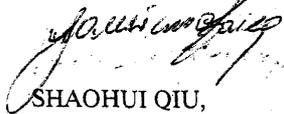
Free

funcionarios y empleados de la compañía y fijarles sus atribuciones y retribuciones; d) Suscribir los títulos de acciones y firmar las actas de sesiones de las juntas generales; e) Suscribir el libro de acciones y accionistas, las inscripciones de las acciones así como también las sucesivas transferencias y transmisiones; f) Llevar el libro de actas de sesiones de las juntas generales y sus respectivos expedientes; g) Obligar a la compañía en iguales términos que para el Presidente en el artículo precedente; y, h) Las demás atribuciones determinadas en la Ley y este Estatuto Social. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Vicepresidente de la compañía reemplazará en sus funciones al Presidente y al Gerente General , cuando estos, por cualquier causa temporal, no pudieren ejercer sus cargos. Actuando en calidad de sustituto del Presidente o del Gerente General, tendrá todas las atribuciones a ellos encomendadas, En caso de falta definitiva del Presidente o del Gerente General, los subrogará hasta que sea designado su reemplazo por parte de la Junta General de Accionistas. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Anualmente la Junta General designará un Comisario principal y un suplente, quienes tendrán las atribuciones, deberes y derechos determinados en la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES: ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no inferior al diez por ciento que se lo destinará a la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la compañía. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO.- Para los casos de disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en la Sección Doce de la Ley de Compañías. TERCERA.- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en numerario, el



A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. J. J." or similar, written in a cursive style.

veinticinco por ciento y el saldo a pagarse en un plazo de dos años, así: el señor SHAOHUI QIU suscribe ciento noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de diez dólares americanos cada una y paga cuatrocientos noventa y siete dólares americanos con cincuenta centavos; y, YEWEI WANG, suscribe una acción ordinaria y nominativa de diez dólares americanos y paga la suma de dos dólares americanos con cincuenta centavos, según el certificado de integración de capital que se agregará. CUARTA.- Los fundadores autorizan al abogado Marco E. San Martín Muñoz para que realice los trámites para esta constitución, inclusive ante el Servicio de Rentas Internas para conseguir el Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted las demás cláusulas de rigor. Atentamente, firmado (ilegible) Marco E. San Martín Muñoz, abogado, registro tres dos siete cinco. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y yo la Notaria la elevo a escritura pública para que surta los efectos legales consiguientes. Se agrega como habilitante el certificado de cuenta de integración de capital. Léida que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mi la Notaria, dichos otorgantes se afirma, ser ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


SHAOHUI QIU,

Céd. Iden. No. 1722133822


YEWEI WANG,

Céd. Iden. No. 0930077151





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Marzo 14 de 2008

Mediante comprobante No. **224444011** el Sr. **MARTHA ANGELICA PALMA FRANCO**
consignaron en este Banco, un depósito de US\$ **500.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **IMPORTADORA Y EXPORTADORA UNIVERSAL S.A. IMPEXU**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
SHAOHUI QIU	US\$	497.50
YEWEI WANG	US\$	2.50
	US\$	

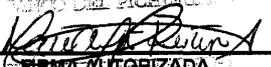
TOTAL US.\$.

500.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 0 % de certificados de ahorros a 31 días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7178779
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SAN MARTIN LOPEZ JESSICA YADIRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/02/2008 4:00:00 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

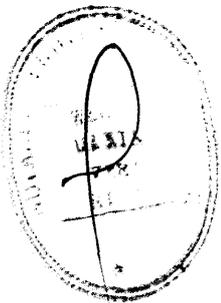
**1.- IMPORTADORA Y EXPORTADORA UNIVERSAL S.A. IMPEXU
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

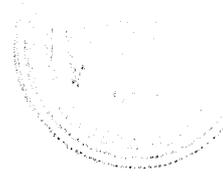
**LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Esta conforme a su original y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA UNIVERSAL S.A IMPEXU OTORGADA POR LOS SEÑORES SHAOHUI QIU Y YEWEL WANG**, la misma que sella y firma en la ciudad de Guayaquil, la **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS**, Suplente del **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, **NOTARIO TRIGESIMO** del cantón Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.



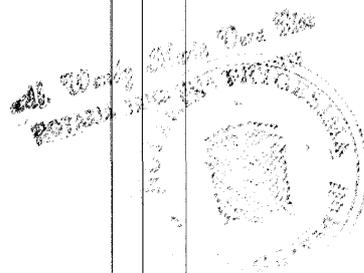
[Handwritten signature]
[Faint, illegible text]



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA UNIVERSAL S.A IMPEXU OTORGADA POR LOS SEÑORES SHAOHUI QIU Y YEWEL WANG.**, celebrada ante el **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI TITULAR DE LA NOTARIA TRIGESIMA ESTE CANTON Trigésimo de este cantón**, con fecha 28 DE MARZO DEL DOS MIL OCHO, tomo nota de lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la Resolución # **08-G-IJ-0001865**, dictada el 07 de Abril del 2008, **POR AB. CARLOS TERAN BUENAÑO ESPECIALISTA JURIDICO**, quedando anotada al margen, LA **APROBACION** de la compañía anteriormente mencionada.-
Guayaquil, Siete de Abril del dos mil ocho.-



A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature appears to be "Wendy Maria Vera Rios".





NUMERO DE REPERTORIO: 17.072
FECHA DE REPERTORIO: 09/Abr/2008
HORA DE REPERTORIO: 10:23

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha diez de Abril del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0001865, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, Ab. Carlos Terán Buenaño, el 7 de Abril del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **IMPORTADORA Y EXPORTADORA UNIVERSAL S.A. IMPEXU**, de fojas 39.644 a 39.658, Registro Mercantil número 7.094. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil.**

ORDEN: 17072



s 012,415

REVISADO POR: *KLF*

Zoila Cedeño Cellan

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008.

0008212

Guayaquil,

12 MAYO 2008

Señor Gerente

BANCO DEL PICHINCHA

Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA Y EXPORTADORA UNIVERSAL S.A. IMPEXU**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-